



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. **379**

(3 1 AGO 2017)

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el radicado No. 004940 del 8 de marzo de 2017, la sociedad Concretos Argos S.A., con NIT. 860350697-4, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS –, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Mina agregados Saldaña"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Saldaña del departamento del Tolima.

Que a través del Auto No. 086 del 3 de abril de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Mina agregados Saldaña"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Saldaña del departamento del Tolima, a cargo de la sociedad Concretos Argos S.A., con NIT. 860350697-4, dando apertura al expediente ATV 560.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 560, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad Concretos Argos S.A., con NIT. 860350697-4, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Mina agregados Saldaña"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Saldaña del departamento del Tolima, emitiendo el Concepto Técnico No. 130 del 23 de junio de 2017, el cual expuso lo siguiente:

(...)

3. CONSIDERACIONES

Revisada la información contenida en el documento técnico y sus anexos, remitida por la sociedad Concretos Argos S.A., mediante radicado MADS No. E1-2017-004940 del 8 de marzo de 2017, para la evaluación de solicitud de levantamiento de veda de las especies vasculares y no vasculares, se realizan las siguientes observaciones sobre la información aportada:

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Localización del proyecto minero

3.1 La sociedad Concretos Argos S.A. en el anexo "SIG_TMFD2-154", presenta salidas gráficas en formatos "PDF" y "MXD", con sistema de referencia Datum Magna Sirgas con origen Bogotá, en los que se identifican la localización del área posible de intervención para el almacenamiento de materiales en el marco del proyecto Mina Agregados Saldaña - TM FD2-154, las unidades de cobertura de la tierra identificadas y puntos de muestreo de especies vasculares y no vasculares. En el mismo anexo, se presentan archivos digitales shape en los que se describe la información técnica y biótica del proyecto, junto con la localización de los forófitos.

Con la información cartográfica remitida se verificó que el proyecto se localiza en jurisdicción del municipio de Saldaña en el departamento del Tolima y la ubicación de los puntos de muestreo para la caracterización de las especies vasculares y no vasculares en veda. Sin embargo, el solicitante no presenta las coordenadas de delimitación del polígono del proyecto Mina Agregados Saldaña - TM FD2-154, dentro del cual se desarrollan las morfoespecies de los grupos taxonómicos reportados y sobre las que se solicita de levantamiento parcial de veda a causa de su afectación.

Caracterización biótica

3.2 El solicitante señala que en el área de intervención se identificaron tres unidades de cobertura de la tierra, predominando la cobertura de Pastos arbolados, con 13,38 ha (94,4%), seguido por la cobertura de vegetación secundaria con 0,07 ha (0,5%) y Zonas industriales o comerciales con 0,72 ha (5,1%), para un total de 14,17 hectáreas.

Metodología y resultados

3.3 La sociedad indica que para la caracterización de las especies de hábito epífita se implementó la metodología propuesta por Gradstein et al. (2003) en el que por cada hectárea de la cobertura de interés, se muestrean 8 forófitos para las especies epifitas vasculares y 5 forófitos para las especies epifitas no vasculares, realizando el muestreo en 50 individuos arbóreos (forófitos) para las especies vasculares y 58 forófitos para las especies no vasculares, localizados en las unidades de cobertura de pastos arbolados y vegetación secundaria.

Sin embargo, al realizar el cálculo del número de forófitos que deberían ser muestreados en la unidad de cobertura de pastos arbolados, considerando el área de intervención registrada para esta cobertura (13,38 hectáreas), y acorde con la metodología seleccionada, se deberían haber evaluado 107 forófitos para las especies vasculares y 67 forófitos para las especies no vasculares. Así mismo, una vez observada la cantidad y georreferenciación de los individuos del inventario forestal realizado en la posible área de intervención (Anexo D Inventario forestal Pastos arbolados), se observa suficiente número de individuos arbóreos de categoría fustal en la unidad de cobertura referenciada, por cuanto se deberá ajustar el muestreo acorde con la metodología implementada. De acuerdo con lo anterior, no se considera adecuada la representatividad del muestreo de las especies vasculares y no vasculares de hábito epífita, en la unidad de cobertura de pastos arbolados.

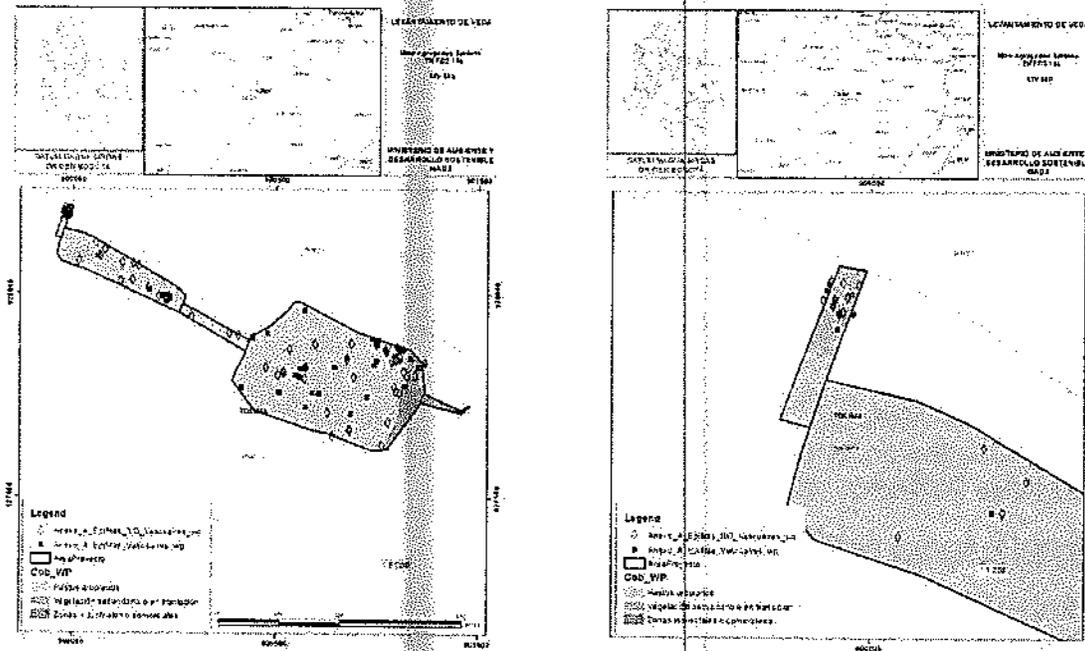
Tabla 1 Número de forófitos muestreados por cobertura en el área de intervención

Unidad de Cobertura muestreada	Área susceptible de intervención (ha)	Especies vasculares		Especies no vasculares	
		No forófitos a muestrear según metodología	No forófitos muestreados	No forófitos a muestrear según metodología	No forófitos muestreados
Pastos arbolados	13,38	107	42	67	49
Vegetación secundaria	0,07	1	8	1	9
Total	13,45	108	50	68	58

Fuente: Adaptado del Anexo A radicado MADS No. E1-2017-004940. Concretos Argos S.A. 2017

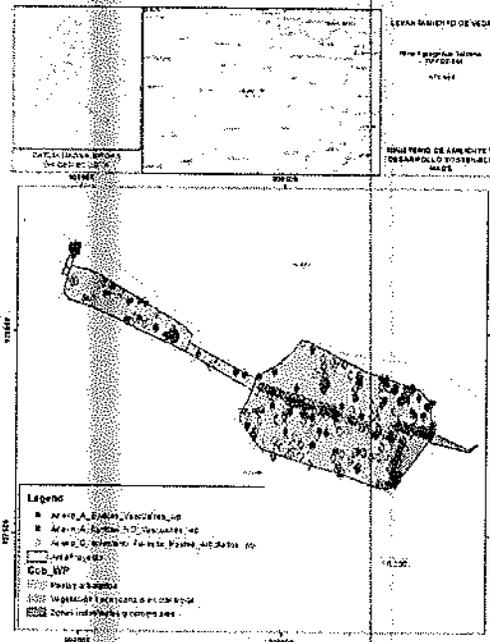
"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Figura 1 Localización del área de intervención y puntos de muestreo



Fuente: Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. Adaptado del Anexo cartográfico radicado MADS No. E1-2017-004940.

Figura 2 Localización de individuos fustales del inventario forestal en la cobertura de pastos arbolados



Fuente: Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. Adaptado del Anexo D radicado MADS No. E1-2017-004940.

Considerando que la distribución espacial y la composición de las especies vasculares y no vasculares de un área determinada pueden variar respondiendo al estado sucesional de la vegetación existente, al tipo de unidades de cobertura en las que se desarrollan y el tamaño o extensión del área, se precisa que el uso de las curvas de acumulación, constituyen una herramienta de verificación de la cantidad de especies que pueden llegar a ser encontradas en la zona de estudio o de interés, mediante la implementación de un determinado método de muestreo, sin que esto implique efectividad en términos de la selección del área a muestrear y su representatividad.

Medidas de manejo para las especies no vasculares

3.4 Por la afectación de las especies no vasculares en veda, el solicitante plantea como medida de manejo la rehabilitación de un área, enfocada en la creación de ambientes

[Handwritten signature]

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

que promuevan la colonización de la flora epífita afectada y la conectividad de fragmentos boscosos, mediante el establecimiento de especies nativas potenciales hospederos de epífitas, para así permitir la conservación de la diversidad local de las poblaciones de especies no vasculares intervenidas. Dentro de las metas propuesta se indica: "Sembrar el 100% de área de rehabilitación proyectada", no obstante el solicitante no propone la superficie del área a rehabilitar, ni se proponen áreas para adelantar la medida de manejo, las cuales deberán ser presentadas para ser sometidas a evaluación y aprobación.

3.5 Se requiere que el solicitante presente las acciones a adelantar para mantener el porcentaje de sobrevivencia o prendimiento del material vegetal a establecer en el área en la que se adelantará el proceso de rehabilitación.

3.6 Indicadores

Presentar el indicador de seguimiento al desarrollo de la medida en el que se evalúe el estado fitosanitario de los individuos objeto de establecimiento en el área a rehabilitar (especies arbóreas nativas y forófitas potenciales).

Medidas de manejo para las especies vasculares

3.7 Las medidas de manejo planteadas para las especies vasculares, consiste en el rescate y reubicación de los individuos de epífitas vasculares y la siembra de individuos de las mismas especies de forófitas donde se desarrollan las epífitas vasculares, en las áreas propuestas para la rehabilitación. En relación con el rescate y reubicación de individuos, se presentan inconsistencias en el valor del porcentaje de rescate y reubicación propuesto para los individuos de la familia Bromeliaceae, como se evidencia en el numeral 2.5.2. (Programa de reubicación y conservación de las especies epífitas vasculares presentes en el área del proyecto) del presente concepto técnico; razón por la cual se deberá unificar el valor de rescate y reubicación para de los individuos de las especies vasculares.

3.8 Indicadores

Considerando que la cantidad de individuos vasculares en veda reportados en la presente solicitud obedece a un muestreo, el indicador propuesto y denominado: "Individuos de flora epífita vascular reubicados", deberá ser modificado de manera que se relacionen los individuos objeto de rescate y reubicación respecto de la totalidad de los individuos que fueron encontrados durante la intervención en las obras y/o actividades del proyecto y que cumplen con los criterios de selección, cuya relación se aplicará para cada especie, y el valor mínimo esperado será el porcentaje rescate y reubicación establecido para las especies de la familia Bromeliaceae.

Se indica al solicitante que para el indicador denominado: "Individuos de flora epífita vascular sobrevivientes", el porcentaje de sobrevivencia se deberá aplicar a cada una de las especies de la familia Bromeliaceae reportadas y objeto de rescate y reubicación.

Acorde con el manejo propuesto para el grupo de especies vasculares en veda y con el fin de evaluar la pertinencia y aplicación, se deberá presentar los indicadores que evalúen la aparición de nuevos individuos, el estado fitosanitario y el estado fenológico, en donde para este último, se reportará la cantidad de individuos por especie en los diferentes estados fenológicos: vegetativo, floración, fructificación y de senescencia, durante el periodo de monitoreo y seguimiento establecido para los individuos objeto de rescate y reubicación.

3.9 En general, el solicitante deberá presentar a esta Dirección, el (las) área(s) destinada(s) para adelantar las medidas de manejo, para su correspondiente aprobación, describiendo sus características, la(s) cual(es) deberá(n) estar ubicada(s) en sitios aledaños al área de influencia del proyecto minero, permitiendo la conservación de la diversidad local de las poblaciones de especies afectadas y que continúen cumpliendo sus funciones ecológicas.

3.10 Se deberán ajustar los cronogramas de actividades acorde con el tiempo de seguimiento establecido para las actividades de manejo propuestas por el rescate, reubicación y mantenimiento de las especies vasculares y las actividades de

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

establecimiento, seguimiento y monitoreo de los individuos de las especies arbóreas a establecer en el proceso de rehabilitación.

4. CONCEPTO

Evaluada la información que acompaña la solicitud de levantamiento de veda para las especies que se desarrollan en el área de intervención y que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto minero "Mina Agregados Saldaña - TM FD2-154"; remitida mediante radicado No. E1-2017-004940 del 8 de marzo de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, considera que la información suministrada por la sociedad Concretos Argos S.A. no es suficiente para emitir un pronunciamiento, razón por la cual, se deberá complementar para continuar con la evaluación de levantamiento de veda.

4.1 *La sociedad Concretos Argos S.A., deberá presentar en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, un documento técnico con información adicional que de alcance a las consideraciones técnicas señaladas en el numeral 3 del presente Concepto técnico, para dar continuidad con la evaluación del levantamiento parcial de veda nacional de las especies vasculares y no vasculares que serán afectadas por el desarrollo del proyecto "Mina Agregados Saldaña - TM FD2-154", localizadas en jurisdicción del municipio de Saldaña del departamento de Tolima y en el que se incluya la siguiente información:*

- 1.** *Presentar las coordenadas de delimitación del polígono de intervención del proyecto Mina Agregados Saldaña - TM FD2-154, acompañado del correspondiente archivo digital shape.*
- 2.** *Realizar y presentar el ajuste a la intensidad del muestreo de las especies vasculares y no vasculares de hábito epífita, acorde con el área de intervención y las unidades de cobertura de la tierra que las componen, señalando las unidades de muestreo (forófitos) establecidas por cada unidad de cobertura analizada. El muestreo deberá ser representativo para cada cobertura evaluada acorde con la metodología empleada.*
- 3.** *Soporte de la representatividad de los muestreos realizados, incluyendo las bases de datos del muestreo de las especies vasculares y no vasculares, los cálculos de la representatividad, las coordenadas de localización y los archivos shape file de los puntos de muestreos (forófitos) para la caracterización de las especies vedadas por unidad de cobertura evaluada.*
- 4.** *Presentar el compilado de los resultados del muestreo, ajustados al área de intervención del proyecto, de acuerdo a las precisiones que se realicen.*
- 5.** *Presentar el ajuste de la propuesta de manejo por la afectación de las especies vasculares.*
 - a.** *Unificar el valor del porcentaje de rescate y reubicación para de los individuos de las especies vasculares.*
 - b.** *El indicador propuesto y denominado: "Individuos de flora epífita vascular reubicados", deberá ser modificado de manera que se relacionen los individuos objeto de rescate y reubicación respecto de la totalidad de los individuos que fueron encontrados durante la intervención en las obras y/o actividades del proyecto y que cumplen con los criterios de selección para su rescate y reubicación, cuya relación se aplicará para cada especie, y el valor mínimo esperado será el porcentaje establecido para las especies de la familia Bromeliaceae.*
 - c.** *Para el indicador denominado: "Individuos de flora epífita vascular sobrevivientes", el porcentaje de sobrevivencia se deberá aplicar a cada una de las especies de la familia Bromeliaceae reportadas y objeto de rescate y reubicación.*

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- d. *Presentar indicadores de seguimiento al desarrollo de la medida de rescate y reubicación en los que se evalúe la aparición de nuevos individuos, el estado fitosanitario y el estado fenológico, para los individuos objeto de rescate y reubicación.*
 - e. *Ajustar el cronograma de actividades acorde con el tiempo de seguimiento establecido para las actividades de manejo propuestas por el rescate, reubicación y mantenimiento de las especies vasculares, contadas a partir del inicio de las labores de reubicación.*
6. *Presentar el ajuste de la propuesta de manejo por la afectación de las especies no vasculares y la pérdida de su hábitat.*
- a. *Presentar las acciones a adelantar para mantener el porcentaje de sobrevivencia o prendimiento del material vegetal a establecer en el área que será sometida al proceso de rehabilitación.*
 - b. *Presentar el indicador de seguimiento al desarrollo de la medida en el que se evalúe el estado fitosanitario de los individuos objeto de establecimiento en el área a rehabilitar (especies arbóreas nativas y forófitas potenciales).*
 - c. *Ajustar el cronograma de actividades teniendo en cuenta las actividades de establecimiento, seguimiento y monitoreo de los individuos de las especies arbóreas a establecer en el proceso de rehabilitación acorde con el periodo propuesto, y será contado a partir del momento que se finalice las labores de siembra de los individuos arbóreos potenciales forófitos.*
7. *Presentar la propuesta del (las) área(s) seleccionada(s) para adelantar las medidas de manejo por la afectación de las especies vasculares y no vasculares en veda, indicando:*
- a. *Localización y coordenadas de delimitación del (los) polígono(s) del (las) área(s) seleccionada(s), acompañado de su correspondiente archivo digital shape.*
 - b. *Tamaño en hectáreas y unidades de coberturas de la tierra existentes en el (las) área(s) seleccionada(s).*
 - c. *Caracterización físico-biótica del (las) área(s) de reubicación y de rehabilitación.*

(...)"

Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 560 y acorde con el Concepto Técnico No. 130 del 23 de junio de 2017, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información remitida por la sociedad Concretos Argos S.A., con NIT. 860350697-4, aún no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Mina agregados Saldaña"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Saldaña del departamento del Tolima.

Que este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, a la sociedad Concretos Argos S.A., con NIT. 860350697-4, para que en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información solicitada mediante el Concepto Técnico No. 130 del 23 de junio de 2017, contenido en el presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida a la sociedad, no se podrá continuar con la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Mina agregados Saldaña"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Saldaña del departamento del Tolima.

Que si bien el artículo 17 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, establece término máximo de un mes para completar la información de la solicitud, esta Cartera Ministerial tomó la determinación de conceder hasta sesenta (60) días calendario, para que el interesado allegue los requerimientos que se realizarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo, debido a la complejidad de la misma.

Que teniendo en cuenta lo anterior, si transcurrido el término concedido a la sociedad Concretos Argos S.A., con NIT. 860350697-4, la misma no aporta la información solicitada, esta Dirección procederá a decretar el desistimiento tácito en los términos del prenombrado artículo.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Doctor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Requerir a la sociedad Concretos Argos S.A., con NIT. 860350697-4, para que en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, suministre un documento técnico, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Mina agregados Saldaña”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Saldaña del departamento del Tolima, que contenga la siguiente información adicional:

1. Coordenadas de delimitación del polígono de intervención del proyecto *“Mina Agregados Saldaña”*, acompañado del correspondiente shape file.
2. Realizar y presentar el ajuste a la intensidad del muestreo de las especies vasculares y no vasculares de hábito epífita, acorde con el área de intervención y las unidades de cobertura de la tierra que las componen, señalando las unidades de muestreo (forófitos) establecidas por cada unidad de cobertura analizada. El muestreo deberá ser representativo para cada cobertura evaluada acorde con la metodología empleada.
3. Soporte de la representatividad de los muestreos realizados, incluyendo las bases de datos del muestreo de las especies vasculares y no vasculares, los cálculos de la representatividad, las coordenadas de localización y los shape file de los puntos de muestreos (forófitos) para la caracterización de las especies vedadas por unidad de cobertura evaluada.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

4. Presentar el compilado de los resultados del muestreo, ajustados al área de intervención del proyecto, de acuerdo con las precisiones que se realicen.
5. Presentar el ajuste de la propuesta de manejo por la afectación de las especies vasculares, realizando lo siguiente:
 - a. Unificar el valor del porcentaje de rescate y reubicación para de los individuos de las especies vasculares.
 - b. El indicador propuesto y denominado "*Individuos de flora epífita vascular reubicados*", deberá ser modificado de manera que se relacionen los individuos objeto de rescate y reubicación, respecto de la totalidad de los individuos que fueron encontrados durante la intervención en las obras y/o actividades del proyecto y que cumplen con los criterios de selección para su rescate y reubicación, cuya relación se aplicará para cada especie, y el valor mínimo esperado será el porcentaje establecido para las especies de la familia *Bromeliaceae*.
 - c. Para el indicador denominado "*Individuos de flora epífita vascular sobrevivientes*", el porcentaje de sobrevivencia se deberá aplicar a cada una de las especies de la familia *Bromeliaceae* reportadas y objeto de rescate y reubicación.
 - d. Presentar indicadores de seguimiento al desarrollo de la medida de rescate y reubicación en los que se evalúe la aparición de nuevos individuos, el estado fitosanitario y el estado fenológico, para los individuos objeto de rescate y reubicación.
 - e. Ajustar el cronograma de actividades acorde con el tiempo de seguimiento establecido para las actividades de manejo propuestas por el rescate, reubicación y mantenimiento de las especies vasculares, contadas a partir del inicio de las labores de reubicación.
6. Presentar el ajuste de la propuesta de manejo por la afectación de las especies no vasculares y la pérdida de su hábitat, realizando lo siguiente:
 - a. Presentar las acciones a adelantar para mantener el porcentaje de sobrevivencia o prendimiento del material vegetal a establecer en el área que será sometida al proceso de rehabilitación.
 - b. Presentar el indicador de seguimiento al desarrollo de la medida en el que se evalúe el estado fitosanitario de los individuos objeto de establecimiento en el área a rehabilitar (especies arbóreas nativas y forófitas potenciales).
 - c. Ajustar el cronograma de actividades, teniendo en cuenta las actividades de establecimiento, seguimiento y monitoreo de los individuos de las especies arbóreas a establecer en el proceso de rehabilitación acorde con el periodo propuesto. El tiempo de seguimiento de las actividades, será contado a partir del momento que se finalice las labores de siembra de los individuos arbóreos potenciales forófitos.
7. Presentar la propuesta del (las) área(s) seleccionada(s) para adelantar las medidas de manejo por la afectación de las especies vasculares y no vasculares en veda, indicando:
 - a. Localización y coordenadas de delimitación del (los) polígono(s) del (las) área(s) seleccionada(s), acompañado de su correspondiente shape file.



"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- b. Tamaño en hectáreas y unidades de coberturas de la tierra existentes en el (las) área(s) seleccionada(s).
- c. Caracterización físico-biótica del (las) área(s) de reubicación y de rehabilitación.

Parágrafo – La información solicitada debe ser presentada respondiendo de manera puntual a los anteriores requerimientos, así mismo, los documentos y soportes a presentar deberán ser entregados en archivos editables.

Artículo 2. – Se advierte a la sociedad Concretos Argos S.A., con NIT. 860350697-4, que en virtud del principio de eficacia, cuando vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo para que la actuación pueda continuar, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS -, procederá a decretar el desistimiento tácito y en consecuencia el archivo del expediente, sin perjuicio de que la solicitud de levantamiento parcial de veda pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos necesarios para adoptar una decisión de fondo, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Artículo 3. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia al representante legal de la sociedad Concretos Argos S.A., con NIT. 860350697-4, o a su apoderado legalmente constituido, o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 4. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Publicar, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 6 – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 31 AGO 2017



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:
 Revisó:

Katherine Roa Buitrago/ Abogada Contratista DBBSE – MADS. KRP
 Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS.
 Guillermo Murcia / Profesional especializado DBBSE – MADS.
 Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS.
 Estella Bastidas Pazos / Abogada Contratista DBBSE – MADS.

Concepto Técnico No.:
 Expediente:
 Auto:
 Proyecto:
 Solicitante:

130 del 23 de junio de 2017.
 ATV 560
 Información Adicional.
 Mina agregados Saldaña.
 Concretos Argos S.A.